DECRETO N° 059
(16 de julio de 2024)

"Por medio de la cual se crea la junta defensora de animales y se dictan otras disposiciones en el Municipio de La Primavera Vichada"

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO DE LA PRIMAVERA – VICHADA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en la constitución política y las facultades legales otorgadas en el artículo 315 de la constitución política, Ley 5 de 1972, reglamentada por el Decreto 497 de 1973, Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2054 de 2020 y demás normas vigentes que rigen la materia,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos, las ordenanzas y los Acuerdos del Concejo.

2. Que el artículo 1 de la Ley 5 de 1972 ordena la creación de las Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país. Que igualmente es deber del Estado brindar protección especial a los animales contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por el hombre.

3. Que frecuentemente, los animales son mantenidos como compañeros domésticos. Mientras hay dueños que se ocupan de sus mascotas como es debido, muchas otras sufren de cuidado inadecuado, descuido e incluso de abandono. Los animales son una parte fundamental de nuestras vidas y de la sociedad, son seres sensitivos y dignos de un trato humanitario, lo cual ha sido acogido por la UNESCO, la Asamblea General de la organización de las Naciones Unidas y muchos países.

4. Así mismo la Ley 5 de 1972 reglamentada por el Decreto 497 de 1973 establece la creación de las Juntas protectoras de animales, como en la ley 84 de 1989 mediante la cual se adopta el estatuto nacional de protección animal, son normas creadas para velar por la integridad de los animales.

5. Que la ley 1774 de 2016 en su artículo 1 establece como objeto: "*Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial*".

Powered by CamScanner

6. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, se debe crear una entidad u organismo encargado de la defensa y protección de los animales, con la participación de la sociedad civil, de tal manera que se garantice por parte de los entes oficiales, el cumplimiento de los programas, entre otros: las actividades de promoción, prevención y control de la población de fauna doméstica y silvestre tendientes a mejorar las condiciones de vida de los animales explotados por el ser humano; las actividades de difusión sobre los actos de maltrato con el fin de ilustrar y hacer tomar conciencia sobre el sufrimiento de los animales, al igual que la creación de programas de la defensa de sus derechos.

7. Que la ley 2054 de 2020 que modificó la ley 1801 de 2016 y dicta otras disposiciones, asignándole responsabilidades a Los municipios y a las Juntas de Protección Animal en la lucha contra el maltrato y abandono animal.
 En su artículo 1 establece: *"Objeto. Atenuar las consecuencias sociales de maltrato animal y de salud pública derivados del abandono, la perdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía".*

8. Que el Articulo 62 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Apoyo de las entidades públicas y de las autoridades de policía. Cuando las circunstancias lo requieran, otras entidades públicas y las autoridades de policía deberán ofrecer su apoyo y acompañamiento a las autoridades ambientales".*

9. Que es deber de las autoridades Municipales promover campañas educativas tendientes a evitar los actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado de especies de fauna dentro de la jurisdicción Municipal. También establecer jornadas de adopción de caninos, felinos y equinos.

10. Que el Decreto 0105 del 17 de diciembre de 2004, "por medio de la cual se crea la junta defensora de animales en el Municipio de la Primavera, Vichada", debe ser actualizado conforme a la normatividad vigente para la materia.

11. Que es competencia del Alcalde Municipal crear la Junta Municipal protectora de animales tal como lo dispone el artículo 1 de la Ley 5 de 1972.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Crear la Junta Defensora de Animales del municipio de La Primavera, Vichada, con el fin de velar por la protección de los animales contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el hombre.

Powered by CamScanner

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. La Junta Defensora de animales del municipio de La Primavera, vichada, estará integrada por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.
2. El secretario de Gobierno o su delegado
3. El Párroco de una de las iglesias del municipio.
4. El Personero Municipal o su delegado.
5. El Secretario de Agropecuaria y de Medio Ambiente.
6. El inspector de Policía o su delegado.
7. El Comandante de Estación de policía o su delegado
8. Un miembro del Concejo Municipal.
9. Un delegado de la Secretaría de Salud departamental.
10. Un delegado de las instituciones Educativas del Municipio.
11. Un delegado de la Corporación Autónoma Regional (CORPORINOQUIA)
12. Un representante de bomberos.
13. Un representante de entidad u organismo público o privado cuyo objeto sea la Protección o defensa de los animales.
14. Un representante de la comunidad del municipio de La Primavera, que trabaje en pro Del bienestar animal.

PARÁGRAFO: Podrán ser miembros de la junta todas las personas que, por su interés en los objetivos de la misma, así lo soliciten, quienes tendrán voz, pero no voto en sus decisiones, los interesados dirigirán la solicitud en tal sentido a la junta, quien tomara la decisión al respecto.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVO: La Junta Defensora de animales está destinada al bienestar y protección animal, de carácter educativo y cultural, que propenderá a través de los miembros de la misma, fomentar la protección hacia los animales en general y evitar el maltrato, abandono y actos crueles a que puedan ser sometidos.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. La Junta Defensora de animales del Municipio de la Primavera, Vichada, tendrá las siguientes funciones:

1. Denunciar y poner en conocimiento todo tipo de maltrato y los actos de crueldad para con los animales.

2. Desarrollar programas educativos y culturales tendientes a sensibilizar el respeto hacia los animales a través de las instituciones Educativas, las juntas de acción comunal del municipio o cualquier otro medio de comunicación.

3. Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna doméstica y silvestre y cumplir con las demás funciones establecidas, tales como campañas o programas de protección animal.

Powered by CamScanner

4. Velar por el cumplimiento de la normatividad de defensa de los animales, la prevención, el tratamiento del dolor y el sufrimiento de los mismos. Promover la salud y el bienestar de los animales realizando campañas de tenencia y manejo responsable.

5. Participar en los programas de la administración municipal, referentes con el bienestar animal.

6. Promover en las poblaciones urbanas y rurales las prácticas de buen trato a los animales, además de motivar desde eventos públicos y académicos y recreativos, la cultura, el buen trato y tenencia responsable de los animales.

7. Divulgar las políticas ambientales, de salubridad pública y de policía, dirigidas a proteger las especies y restringir la caza y comercio de animales en peligro de extinción. Además, impulsar el desarrollo de las actividades de promoción, prevención y control de la población de fauna silvestre y doméstica.

8. Las demás establecidas por la Junta Defensora de Animales mediante estatutos y por la ley en especial las dispuestas en la Ley 5 de 1972, Decreto 497 de 1973, ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, demás normas y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO QUINTO: APOYO: Las Inspecciones Municipales de Policía y el Comandante de la Estación de Policía, prestaran el auxilio y el acompañamiento necesario a la Junta defensora de animales de Municipio de La Primavera en las labores de prevención, vigilancia, control y ejecución de sus funciones, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016 y Ley 1774 de 2016, acorde a su competencia, y proferir los actos administrativos sancionatorios sobre los responsables de las conductas o actos de crueldad y hechos dañinos contra los animales, que se pongan en conocimiento por la Junta Defensora de Animales, la administración municipal o las personas naturales o jurídicas en general.

ARTICULO SEXTO: REUNIONES. Los miembros de la Junta Defensora de Animales se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria del alcalde municipal o su delegado, o de la mayoría de sus integrantes. Las reuniones ordinarias se convocarán por lo menos con una semana de antelación y las extraordinarias de acuerdo a la importancia y urgencia del tema a tratar. Igualmente podrá convocar a las diferentes secretarias, funcionarios, personas naturales, entes u organismos públicos o particulares, de acuerdo a las necesidades acorde a los temas tratados.

ARTICULO SEPTIMO: La Junta Defensora de Animales podrá expedir sus propios reglamentos o estatutos que regulará el funcionamiento en la jurisdicción del Municipio de La Primavera.

ARTÍCULO OCTAVO: SECRETARIA TÉCNICA: La Junta Defensora de animales del Municipio de la Primavera, Vichada, contará con una secretaría técnica cuyo titular será el Secretario de Agropecuaria y Medio ambiente, el cual tendrá las siguientes funciones:

Powered by CamScanner

1. Elaborar las actas de las reuniones.
2. citar a los miembros y enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados.
3. Recoger las propuestas de los miembros y darles trámite.
4. Proyectar los documentos ordenados por la Junta Defensora de Animales del Municipio.
5. Manejar la correspondencia y el archivo
6. Enviar las invitaciones a las personas que la Junta requiera.
7. Mantener actualizada la lista de integrantes de la Junta y asegurar su continuidad presentando consideraciones y recomendaciones al Alcalde Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES: la Junta Defensora de animales del Municipio de La Primavera, Vichada, podrá emitir conceptos técnicos sobre las acciones punibles que se realicen contra los animales de conformidad con la legislación vigente, recibir quejas de la comunidad y se harán presentes en los sitios donde se incurran en maltrato a los animales; realizará un reporte a las diferentes entidades competentes para que se tramite proceso a quien tenga lugar determinados por la ley de protección de animales. Los procedimientos y las sanciones establecidas en la ley N° 84 de 1989, en la ley 1801 de 2016 y demás normas que sobre la protección animal se adicionen, se modifiquen o se sustituyan, serán aplicadas a través de la Administración Municipal.

ARTÍCULO DECIMO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0105 del 17 de diciembre de 2004.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de La Primavera, Vichada, a los dieciséis (16) días del mes de julio del 2024

JUNIO CASTRO EREGUA
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
con funciones de Alcalde Municipal (E)
mediante Decreto No. 058 del 16 de julio de 2024

Elaboro: JOSE SILVESTRE BERNAL
P. U. SAMA

Reviso: MARGARITA BURGOS GUALDRON
Asesora Jurídica Municipal

Powered by CamScanner